

## DECRETO SUPREMO

**CONCESIONES PETROLIFERAS.**?Quedan temporalmente suspendidas las de exploración o explotación en sociedad con los particulares.

DANIEL SALAMANCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, los yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos pertenecen al dominio directo de la Nación, con carácter inalienable e imprescriptible, pudiendo ser explorados y explotados sólo por el Poder Ejecutivo, ya sea directamente o por medio de concesiones en sociedad, conforme lo prescribe el artículo 1º. de la ley de 20 de junio de 1921;

Que, en ejercicio de tal derecho el Poder Ejecutivo tiene la facultad de otorgar o negar los pedimentos del exploración o explotación que formulen los particulares;

Por tanto: en uso de la atribución 5, artículo 89 de la Constitución Política del Estado, que encarga al Poder Ejecutivo la ejecución de las leyes de la República, dictando las disposiciones tendientes a su debido cumplimiento;

### **DECRETA:**

**Artículo único.**?Quedan temporalmente suspendidas las concesiones petrolíferas de exploración o explotación en sociedad con los particulares, ya se trate del primeros pedimentos o de concesiones revertidas por efecto de su caducidad, conservando el Estado el dominio directo de los yacimientos, hasta tanto convenga a los intereses nacionales su adjudicación.

Se exceptúan de esta disposición, los pedimentos petrolíferos en trámite.

El señor Ministro de Estado en la Cartera de Industria, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de abril de 1931 años.

**DANIEL SALAMANCA.**?Luis O. Abelli.